

Contrato de Descuento de Cheques

En Asunción, Paraguay, en fecha ____ de _____ de 2025, entre:

Por una parte, _____ (el “Cliente”), con CI Nro. _____, con domicilio en _____, de la ciudad de _____, Paraguay;

_____ (el “Codeudor”), con CI Nro. _____, con domicilio en _____, de la ciudad de _____, Paraguay; y

Por la otra, **URBAPAR S.A.** (la “Empresa”), con RUC Nro. 80074135-8, con domicilio en San Juan XXIII Nro. 1528 esq. Tte Primero Dr. Vicente Oddone, Edificio Corporativo Skypark, torre 3, piso 13, departamento D, de la ciudad de Asunción, Paraguay, representada por la persona firmante al pie.

Los contratantes de referencia, en lo sucesivo también individual e indistintamente denominados en conjunto “Partes”, con el alcance previsto en el artículo 7 de la Resolución 30, Acta N° 17 del 31 de marzo de 2022 del Directorio del Banco Central del Paraguay (la “Resolución 30/22”), convienen celebrar el presente Contrato de Descuento de Cheques (el “Contrato”), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

1. Objeto

La Empresa, previa calificación que al respecto efectuará, y dependiendo de las condiciones del mercado y de la liquidez con la cual cuente, conviene con el Cliente descontar los títulos de crédito a la orden, en este caso cheques bancarios que se detallan en el Anexo I (los “Títulos”), que totalizan la suma de Gs. _____ (Guaraníes _____).

El Cliente expresamente acepta que luego de aplicar el porcentaje de descuento a los Títulos, de su importe serán deducidas las comisiones y gastos, detallados conforme al artículo 4 (c) de la Resolución 30/22 en el Tarifario de Precios de la Empresa, que se entrega al Cliente, donde consta el detalle de todos los costos para el otorgamiento del descuento, tales como comisiones, gastos y penalidades en su caso, resultando ello en Gs. _____ (Guaraníes _____), que se entregan al Cliente contra la firma del Contrato, que sirve como suficiente recibo de pago.

Empresa queda expresamente autorizada por el Cliente para que en su condición de endosatario o cesionario de los Títulos, pueda otorgar prórrogas, renovaciones, reaceptaciones o sustituciones por nuevos títulos, así como admitir pagos a cuenta o parciales y conceder cualesquiera otras facilidades de pago y, en general, ejercer todos los derechos sobre ellos, sin que el Cliente quede liberado por esos hechos de la obligación solidaria que le corresponde asumir respecto a cada uno de los Títulos y del derecho irrenunciable de recurso frente al Cliente que mantendrá la Empresa.

Si alguno de los Títulos descontados a cargo de una misma persona o entidad fuese

protestado o resultase incobrable a juicio de la Empresa, ésta podrá exigir al Cliente que reemplace tales Títulos a cargo de dicha persona o entidad, incluso los que no estuvieren aún vencidos, por otros que tengan como deudores u obligados a personas que sean previamente calificados como solventes a satisfacción de la Empresa.

2. Condiciones Generales

Los Títulos que la Empresa admita en descuento, bajo responsabilidad del Cliente, deberán corresponder a transacciones comerciales reales y verídicas efectuadas por el Cliente, quien además asume total responsabilidad por la identidad personal, domicilio, y autenticidad de las firmas de los libradores o cualesquiera otros obligados principales y solidarios, y demás personas que intervienen en dichos Títulos, así como de la legitimidad de la obligación que representen, como de su origen comercial de la operación con total sustento legal y económico.

Los Títulos que el Cliente presente a la Empresa para descuento deberán tener como exclusivo beneficiario, titular o tenedor legítimo al Cliente, quien debe ser el endosante o cedente de los mismos a la orden o a favor de la Empresa, sin reserva de ningún derecho correspondiente a los Títulos objeto del descuento.

El Cliente deberá endosar o ceder los Títulos a favor de la Empresa. No obstante ello, el Cliente declara y deja constancia de que asume la calidad de deudor solidario y principal pagador de las obligaciones que surjan de los Títulos descontados por el presente, detallados en el Anexo I. Asimismo, el endoso o la cesión realizada por el Cliente garantiza solidariamente por su parte el pago de la obligación del emisor o librador de los Títulos. Así, el Cliente asume total responsabilidad frente a la Empresa por el pago y/o, en su caso, por la aceptación o conformidad de los Títulos del Anexo I. Todos los Títulos admitidos y aprobados en descuento serán sin recurso frente al Cliente, lo cual significa que la Empresa podrá exigir su pago al Cliente y/o a los demás obligados, a su solo criterio y libre decisión.

El Cliente asume la obligación de comunicar a los obligados principales y/o solidarios de cada uno de los Títulos del Anexo I de la transferencia en descuento realizada a favor de la Empresa. Sin perjuicio de ello, la Empresa queda facultada a hacer lo propio, siendo de cargo del Cliente los costos que generen esas comunicaciones que curse la Empresa.

Una vez que el Cliente haya endosado o cedido en descuento los Títulos a la orden o a favor de la Empresa, quedará impedido de recibir pagos, aún parciales, de parte de los obligados, debiendo ser la Empresa, como nuevo titular de los mismos, la única persona autorizada a recibir dichos pagos. En el supuesto que el Cliente reciba cualquier pago parcial o total de alguno de los Títulos, el Cliente estará obligado a entregar el monto total pagado a la Empresa, en el día y en la misma moneda que lo haya recibido indebidamente. Caso contrario, incurrirá automáticamente en mora y se devengarán intereses compensatorios y moratorios conforme al máximo legal admisible, hasta el día de pago efectivo, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que haya lugar.

3. Cobro

La Empresa presentara al cobro los Títulos en la medida que vengzan. Desde ya, el

Cliente libera expresamente a la Empresa de cualquier responsabilidad por la no presentación de los Títulos dentro de los 30 (treinta) días de su emisión, si fueren a la vista, o dentro los 30 (treinta) días de la fecha de pago, si fueren a plazo diferido, con el alcance previsto en la redacción actual del artículo 1.726 del CC. El cliente continuará obligada al pago de los Títulos descontados aun cuando hubiere transcurrido el plazo de 30 (treinta) días y, acepta expresamente que aunque hubiera transcurrido el plazo sin ser presentados ante el banco girado, los Títulos serán suficiente título ejecutivo en su contra a efectos de exigir el cobro. En caso de que los Títulos fueren rechazados por insuficiencia de fondos, defectos de forma o cualquier otro concepto, la Empresa queda facultada a accionar reclamando el cobro contra el Cliente o los libradores o ambos solidariamente, a su opción, con el alcance previsto en el artículo 1.311 del Código Civil.

4. Compensación

Con el alcance previsto en el artículo 615 del CC, cualquier deuda que resulte contra el Deudor por razón de este Contrato, o como consecuencia de obligaciones cruzadas, podrá ser compensada por el Acreedor con cualquier otra deuda de éste, o saldo ante el Acreedor que el Deudor pudiera tener a su favor, cualquiera que sea la forma y documentos en que esté representada, o la fecha de su vencimiento, que a este efecto el Acreedor podrá anticipar, o el título de su derecho, incluso el de depósito.

Las Partes pactan expresamente que la compensación aquí establecida tendrá lugar con independencia de que el crédito a compensar con la deuda sea atribuible al Deudor.

5. Mora

La mora de los Títulos se producirá de pleno derecho por el rechazo del pago por el banco girado contra su presentación, generando desde la fecha de la constancia del girado intereses a favor de la Empresa por la tasa máxima admisible por ley, hasta el cobro efectivo, más un interés punitivo del 30% (treinta por ciento) del interés moratorio, obligándose asimismo el Cliente a abonar cualquier otro gasto en que la Empresa tenga que incurrir hasta el efectivo cobro de los Títulos.

Por otra parte y en forma irrevocable y expresamente, con el alcance previsto en la Ley 6.534/20 “De Protección de Datos Personales Crediticios”, sus modificaciones y normas complementarias y cualquier otra norma que el futuro la sustituya, el Deudor autoriza a que en caso de atraso en el pago de sus obligaciones con el Acreedor, o ejecución judicial derivada por no pago de las obligaciones, o de cualquier otra deuda pendiente que mantenga con el Acreedor, se incluya su nombre o denominación en los registros de morosos y facilite sus datos a las empresas prestadoras de servicios de información y/o similares. Esta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse información a terceros interesados y/o a empresas antes indicadas sobre información crediticia, solvencia económica y/o sobre cumplimiento de obligaciones. Una vez cancelada la Deuda en capital, gastos e intereses, la eliminación de dicho registro será realizada en los términos establecidos en la ley aplicable.

6. Declaraciones y obligaciones particulares del Cliente

El Cliente declara conocer y aceptar expresamente las cláusulas y condiciones

especificadas en el Contrato, obligándose a cumplirlas en los tiempos y en la forma convenidos.

El Cliente declara y garantiza expresamente con carácter de declaración jurada, que los deudores y/u obligados de los Títulos que presenta para su descuento han recibido íntegramente las contraprestaciones de cargo del Cliente y que no le ha sido comunicado ni expresado por ningún medio ninguna disconformidad o impugnación respecto a los bienes transferidos y/o servicios prestados por los adquirentes o usuarios que aparecen como deudores en los Títulos. Por tanto, el Cliente declara y garantiza a la Empresa que respecto a tales Títulos ha cumplido plenamente con las prestaciones que le corresponden.

El Cliente también afirma que las informaciones y datos suministrados por su parte a la Empresa para el descuento de los Títulos son correctos y exactos, quedando por tanto el Acreedor autorizado a realizar las verificaciones que más estime pertinente a dicho respecto en Burós de Crédito o en cualquier otra fuente de información comercial, con el alcance previsto en la Ley 6.534/20 “De Protección de Datos Personales Crediticios”, sus modificaciones y normas complementarias y cualquier otra norma que el futuro la sustituya.

Conforme a la redacción actual del artículo 194 de la Ley 125/91, que reglamenta la expedición de Certificados de Cumplimiento Tributario y Constancia de No ser Contribuyente, el Cliente autoriza suficiente e irrevocablemente a la Empresa a acceder y/u obtener directamente de la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) el Certificado de Cumplimiento Tributario, el Certificado de Cumplimiento Tributario en Controversia, o el Constancia de No ser Contribuyente, de sus datos persona física o jurídica, todas las veces que la Empresa estimare conveniente, así como, cuando se encuentre obligada a ello. En el caso de emisión de un Certificado de Cumplimiento Tributario en Controversia, el Cliente exonera de cualquier responsabilidad a la Empresa, asumiendo exclusivamente el Cliente la responsabilidad y obligación de resolver lo que corresponda ante la autoridad tributaria.

El Cliente se obliga a comunicar a la Empresa por escrito de tener lugar modificaciones en su composición accionaria, o si ocurriere cualquier modificación, transferencia o cesión directa o indirecta de su control societario/accionario, o aún la fusión o disolución anticipada del Cliente, como máximo dentro de las 72 (setenta y dos) horas de tener lugar.

El Cliente se obliga a no constituir gravámenes o enajenar bienes que constan en la declaración patrimonial entregada a la Empresa y declara que se halla en pleno goce de sus derechos, que sobre sus bienes, haberes o ingresos no pesan gravámenes de ninguna especie, y que las informaciones suministradas para la concesión del descuento son correctas.

Asimismo, el Cliente se obliga a comunicar a la Empresa como máximo dentro del plazo de 72 (setenta y dos) horas la existencia de cualquier gravamen o embargo sobre sus bienes y/o haberes.

7. Misceláneas

Las Partes declaran expresamente que este Contrato es el resultado de negociaciones entre éstas sobre el contenido del mismo, y al suscribirlo declaran expresamente que han

recibido asesoramiento legal adecuado e independiente.

Las Partes dejan expresa constancia para todos los efectos de que el presente Contrato no es de adhesión ni predispuesto ya que, si bien fue redactado parcial y originariamente por una de las Partes, consta de cláusulas generales de contratación y fue sometido al parecer y evaluación de la otra Parte, de modo que la misma tuviere la oportunidad de discutirlo, rechazarlo, proponer modificaciones y/o complementaciones, y/o aceptarlo íntegramente, facultad que fue libre, consciente y debidamente ejercida por dicha Parte.

Las Partes dejan expresa constancia de que al acordar y suscribir este Contrato no están afectadas por algún estado de necesidad ni han incurrido en ligereza, contando con la experiencia y los conocimientos suficientes para conocer el alcance de este Contrato. Manifiestan expresamente que no se dan ninguna de las causales previstas en el artículo 671 del Código Civil que pudieran llevar a cuestionar la firmeza y legitimidad del Contrato.

Este Contrato no se podrá enmendar, modificar o cambiar sin el expreso consentimiento escrito de las Partes. El incumplimiento de esta disposición invalidará tal enmienda, modificación o cambio.

Ninguno de los términos de este Contrato deberá interpretarse como la constitución de una sociedad entre las Partes. Ninguna Parte vinculará a la otra mediante acto o instrumento alguno.

Cada Parte se compromete a hacer y ejecutar, o hacer que se hagan y ejecuten, todos los actos, documentos y acciones necesarios para cumplir con el objeto del presente Contrato.

Ninguna de las Partes podrá ceder este Contrato sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.

Este Contrato será vinculante para los cesionarios y sucesores legítimos de las Partes del presente instrumento.

Si cualquiera de las Partes desistiera de ejercer o demorará en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud del presente Contrato, tal proceder no se considerará como una renuncia a tales derechos, facultades o privilegios. De la misma forma, el sólo ejercicio parcial de un derecho, facultad o privilegio, o parte de ellos, no excluye la exigibilidad de cualquier derecho, facultad o privilegio. La desestimación de cualquier incumplimiento de cualquier disposición de este Contrato no será considerada una renuncia a la disposición en sí misma. Todas las renunciaciones deberán hacerse mediante notificación escrita para ser válidas.

En caso de situaciones no previstas en este Contrato, serán aplicables en forma supletoria las disposiciones pertinentes de la legislación vigente en la materia.

Si cualquier apartado, término o disposición de este Contrato de naturaleza no fundamental se considerara ilegal o inválido, el resto de este Contrato no se verá afectado. De darse este supuesto las Partes se obligan a reemplazar la cláusula afectada por otra cláusula que respete el espíritu y propósito de la cláusula declarada ilegal o inválida.

Si por alguna razón una de las Partes no cumpliera con sus obligaciones establecidas en este Contrato, la otra se halla suficientemente facultada a iniciar las acciones judiciales para obtener el cumplimiento del mismo o los daños y perjuicios correspondientes, sin necesidad de intimación previa judicial o extrajudicial. Si cualquiera de las Partes emprende acciones contra la otra en relación con cualquier apartado de este Contrato, la Parte ganadora tendrá derecho a percibir las indemnizaciones pertinentes, así como a recuperar los costes derivados del pleito y los honorarios de abogados.

Los títulos, encabezados y/o palabras utilizadas al lado de las cláusulas de este Contrato, de haber, son meramente para conveniencia de las Partes, no debiendo ser utilizadas para fines de interpretación del presente Contrato.

El presente Contrato entrará en vigor cuando haya sido debidamente suscrito por las Partes y, en el supuesto que las Partes suscriban este Contrato en fechas distintas, la fecha de vigencia será la última de dichas fechas.

Todos los anexos en este Contrato son parte integrante del mismo.

Cualquier cláusula o condición o agregado inserto manualmente entre líneas al Contrato y/o tachaduras y/o enmiendas no salvadas, no tendrán valor legal en este Contrato.

Este Contrato escrito representa el acuerdo final entre las Partes y no puede ser contradicho por acuerdos verbales entre las Partes de fecha anterior, contemporánea o posterior. No existen acuerdos no escritos entre las Partes vinculados a este Contrato.

La tolerancia por cualquiera de las Partes de eventuales incumplimientos contractuales de la otra Parte no importará una modificación, novación o renuncia a los derechos de la Parte cumplidora bajo el Contrato.

El Deudor declara bajo fe de juramento que las firmas obrantes al pie del presente Contrato lo obligan con carácter irrevocable y, en forma solidaria, al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el mismo, así como en el Pagaré en Garantía, y/o en cualquier otra documentación presentada al Acreedor en virtud del presente contrato.

8. Domicilio. Jurisdicción. Competencia

Para todos los efectos legales, las Partes constituyen sus domicilios en los lugares señalados en el encabezado, donde surtirán efecto todas las notificaciones.

Las Partes declaran que el presente Contrato se interpretará, ejecutará y estará gobernado por las leyes de Paraguay.

Asimismo, las Partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este Contrato o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, a la competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, Paraguay.

En prueba de conformidad de ambas Partes, quienes declaran conocer y aceptar las cláusulas del Contrato, conforme al artículo 400 del Código Civil y el artículo 7 de la Resolución 30/22, el presente Contrato se firma en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose un ejemplar del Contrato a cada Parte, y entregándose al

Cliente una copia de los anexos, tarifas y tasas del Acreedor vigentes y aplicables al Contrato.

URBAPAR S.A.

CLIENTE

Anexo I

DETALLE DE CHEQUES DESCONTADOS

Banco	Librador	Número	Emisión	Vencimiento	Monto

URBAPAR S.A.

CLIENTE